

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0960-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de agresiones, la moral y económica, así como cuando éstas provengan de familiares consanguíneos y/o por afinidad, reduciendo los términos para la recepción de solicitud y para implementar las Medidas Urgentes de Protección, cuando el peticionario declare que su vida, integridad física está en peligro inminente; las cuales serán gratuitas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º y 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 2; las fracciones II del artículo 24 y I y II del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 27; y el artículo 30 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</p> <p>Único. Se reforman el segundo párrafo al artículo 2; las fracciones II del artículo 24 y I y II del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 27; y el artículo 30 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, moral, económica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>...</p> <p>...</p>

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 24. - Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

I. ...

II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, **familiares consanguíneos y/o por afinidad**, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;

III. a la V. ...

Artículo 26. En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 24. ...

I. ...

II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, **familiares consanguíneos y/o por afinidad**, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;

III. a V. ...

Artículo 26. ...

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:

I. Emitir en un plazo no mayor de 3 horas, contadas a partir del ingreso de la solicitud, las medidas urgentes de protección;

II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección;

III. a la V. ...

Artículo 27. ...

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de *diez* días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a

I. a III. ...

Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

...

I. Emitir en un plazo no mayor de **2** horas, contadas a partir del ingreso de la solicitud, las medidas urgentes de protección;

II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a **6** horas, las Medidas Urgentes de Protección;

III. a V. ...

Artículo 27. ...

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de **cinco** días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a

I. a III. ...

Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección **serán gratuitas y** deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, **suspenderán o restringirán sus derechos**, ni implicarán vigilancia o

	intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.